



AUTO No. **01190** DE 2019
(26 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0156572 de fecha 11 de abril de 2018, Corpoguajira realizó el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Abril 26 de 2018 con Radicado Interno Nº INT - 1678, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

El día 11 de abril de 2018, se emitió experticia técnica al Fiscal de Turno del Municipio de Riohacha referente a un producto forestal (Carbón vegetal) incautado por la Policía Nacional en la calle 12 con carrera 8 barrio centro del municipio de Maicao, La Guajira, el cual era transportado en un vehículo camioneta marca Chevrolet color verde de placas 750-320; en dicho operativo resultaron implicados los señores Jaime Junior Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 21.688.529 de nacionalidad venezolana, Cipriano Silva Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 20.205.635 de nacionalidad venezolana y Ronald Simón Semprun identificado con cédula de ciudadanía No. 9.792.121 de nacionalidad venezolana, en el procedimiento participó el Patrullero de Policía, José Oscar Grisales Dávila;

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

El día 11 de abril de 2018, atendiendo lo dispuesto en el citado oficio del asunto de conformidad a la solicitud de experticia con oficio radicado de entrada ENT 2085 de fecha 11 de abril de 2018 consistente en 30 sacos con carbón vegetal adelantado por el patrullero de la policía nacional GRISALES DAVILA OSCAR JOSE integrante patrulla cuadrante No 1 y realizados los trámites de fiscalía, se realizó el traslado del producto forestal incautado (Carbón vegetal), a la Comandancia de la Policía del distrito de Riohacha, para ser recolectado y llevado hacia el predio río claro ubicado en jurisdicción del Municipio de Dibulla, sitio donde Corpoguajira acopia los productos forestales decomisados provenientes de los Municipios del Norte del departamento de La Guajira.

Una vez ubicado el producto se obtiene un peso de 15 kilos aproximadamente por saco, los cuales son detallados en el siguiente cuadro.

Detalles del producto decomisado

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (Tn)	Valor Comercial
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	30	Carbón vegetal en sacos plásticos	15 kilos x saco	0,735	\$20.000
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
Total					0,735	\$600.000

OBSERVACION

Cada saco de fique de carbón vegetal con el peso indicado, tiene un precio en el mercado nacional de \$20.000, razón por el cual el valor total de los 30 sacos de fique de carbón vegetal se ha estimado en \$600.000. Según información la procedencia del producto procede del sector indígena del Municipio de Maicao vía Carraipía.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 156572 se relacionaron los 30 sacos de carbón vegetal. El procedimiento se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los fines pertinentes.

Evidencias del producto decomisado.



CONCLUSION

Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto (Carbón vegetal), debe declararse en decomiso definitivo dado que la procedencia es del bosque natural en zona indígena del Municipio de Maicao y en el producto hay dos (2) especies declaradas en veda según Acuerdo 003 de 2012. En el proceso de producción de carbón vegetal están violando el Acuerdo 009 de 2012, mediante el cual la autoridad ambiental reglamentó la producción de carbón vegetal en el departamento de La Guajira.

➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 0752 del 07 de Junio de 2018, abrió investigación ambiental en contra de los señores JAIME JUNIOR FERNANDEZ, identificado con la C.C. Nº 21.688.529, CIPRIANO SILVA SILVA, identificado con la C.C. Nº 20.205.635 y RONALD SIMON SEMPRUN, identificado con la C.C. Nº 9.792.121, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 0752 de 2018 por un término de cinco (5) días contados a partir del 24 de agosto de 2018 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5º hasta el día 30 de agosto de 2018, como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 325/2018.

Que mediante Auto No. 0667 del 23 de Julio de 2019, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de los señores JAIME JUNIOR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 21.688.529, CIPRIANO SILVA SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 20.205.635 y RONALD SIMON SEMPRUM identificado con cedula de ciudadanía No. 9.792.121 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO ÚNICO. - Haber transportado los siguientes productos forestales en el municipio de Maicao, La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

- a. **IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado los siguientes productos forestales en el municipio de Maicao, La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (Tn)	Valor Comercial
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	30	Carbón vegetal en sacos plásticos	15 kilos x saco	0,735	\$20.000
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
Total				0,735	\$600.000	

b. IMPUTACION JURIDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 1577 de 15 de noviembre de 2018 por un término de cinco (5) días contados a partir del 11 de octubre de 2019 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 28 de octubre de 2019 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijacion, que reposa en el expediente 325/2018.

Que el término legal para que los señores JAIME JUNIOR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 21.688.529, CIPRIANO SILVA SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 20.205.635 y RONALD SIMON SEMPRUM identificado con cedula de ciudadanía No. 9.792.121 presentará descargos por escrito y aportara o solicitará la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 30 de octubre y el 14 de noviembre de 2019.

Que los señores JAIME JUNIOR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 21.688.529, CIPRIANO SILVA SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 20.205.635 y RONALD SIMON SEMPRUM identificado con cedula de ciudadanía No. 9.792.121 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 667 del 23 de Julio de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a los señores JAIME JUNIOR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 21.688.529, CIPRIANO SILVA SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 20.205.635 y RONALD SIMON SEMPRUM identificado con cedula de ciudadanía No. 9.792.121, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a los señores JAIME JUNIOR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 21.688.529, CIPRIANO SILVA SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 20.205.635 y



RONALD SIMON SEMPRUM identificado con cedula de ciudadanía No. 9.792.121 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

SM
Proyectó: S. Martinez.